

RECURSO DE REVISIÓN SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN, DIF EXPEDIENTE: 434/2024

Mérida, Yucatán, a veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro. - - - - -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual impugna la entrega de información incompleta y la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, emitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, DIF, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310572424000100.------

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, se presentó una solicitud de acceso la información a la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, DIF, en la cual se requirió:

"1. ¿CUÁL ES EL PROCESO QUE SE SIGUE PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DIRIGIDA A PRODENNAY? 2. ¿QUIENES SON LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARTICIPAN Y CUÁL ES LA FUNCIÓN DE CADA UNO EN EL PROCESO DE RESPUESTA? 3. ¿QUIÉN ES EL ENCARGADO RESPONDER LA SOLICITUD? 4. ¿QUIÉN ES EL ENCARGADO DE VERIFICAR QUE LAS RESPUESTAS LLEVEN NOMBRE Y FIRMA? 5. ¿QUIÉN ES EL ENCARGADO DE VERIFICAR QUE LAS RESPUESTAS SEAN FUNDADAS Y MOTIVADAS?".

SEGUNDO. El día doce de julio del año en curso, la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, DIF, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 310572424000100, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

"LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DIRIGIDAS A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN (PRODENNAY), SE RECIBEN DENTRO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SEDIF YUCATÁN; LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN II, INCISO F) Y EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE YUCATÁN, LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN ES UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEPENDIENTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.

TRAS RECIBIRSE LAS SOLICITUDES EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SEDIF YUCATÁN, ESTAS SO REMITIDAS A LA PRODENNAY PARA SU DEBIDA ATENCIÓN, DENTRO DE LOS TÉRMINOS DISPUESTOS A TRAVÉS DE LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; TRAS LO CUAL, LA PRODENNAY REMITE LAS RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES, A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN, DIF.
EXPEDIENTE: 434/2024.

SEDIF YUCATÁN, DONDE TRAS ANALIZAR LA INFORMACIÓN, ESTA ES PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS SOLICITANTES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE DAR ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, TANTO EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SEDIF YUCATÁN, COMO EN PRODENNAY, SON PROFESIONISTAS EN MATERIA DE DERECHO, MISMOS QUE DE ACUERDO A SU DISPONIBILIDAD, SE DISTRIBUYEN LAS FUNCIONES PARA MANTENER AL DÍA LAS SOLICITUDES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, EN APEGO A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE."

TERCERO. En fecha diecisiete de julio del año que transcurre, el particular interpuso recurso de revisión, contra la respuesta emitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, DIF, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"1. LA RESPUESTA NO ESTA FIRMADA, NI SELLADA, NO CONTIENE EL NOMBRE DE SERVIDOR PÚBLICO, NI EL CARGO DE QUIEN LA EMITE. 2. LA RESPUESTA OBTENIDA ES DOLOSAMENTE INCOMPLETA..."

CUARTO. Por auto emitido el día dieciocho de julio del presente año, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante proveido de fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual se advirtió que su intención versó en interponer recurso de revision contra la entrega de información incompleta y contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 310572424000100, realizada a la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la gueja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Tranparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al ordinal 143, fracciones IV y V, de la propia norma, aunado a que no se actualizò ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el าาษเกeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismos



RECURSO DE REVIŜIÓN. SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN, DIF. EXPEDIENTE: 434/2024.

SEXTO. En fecha catorce de agosto del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO. Mediante proveído emitido el día diecinueve de septiembre del año que transcurre, se tuvo por presentado el oficio DJ/UT/266/2024 de fecha veintiuno de agosto del año en curso que indica como asunto: "se rinde informe" remitido por la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán y anexo inherente al oficio DJ/UT/224/24 de fecha doce de julio del presente año dirigido al recurrente de la información; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) en fecha veintitrés de agosto del año en curso, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 310572424000100; y en lo que respecta a la parte recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documenta que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias remitidas por el titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención versó en señalar que su conducta recaída a la solicitud de acceso registrada a bajo el folio número 310572424000100, estuvo ajustada a derecho toda vez que a su juicio la respuesta otorgada a la citada solicitud responde a los contenidos de información requeridos, y que los argumentos expuestos por el recurrente puede ser considerada como una ampliación a la solicitud, remitiendo para apoyar su dicho las documentales descritas al proemio del acuerdo en cuestión; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

e .* =



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN, DIF.
EXPEDIENTE: 434/2024.

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información marcada con el número de folio 310572424000100, recibida por la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, DIF, en fecha dos de julio, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: "1. ¿Cuál es el proceso que se sigue para responder una solicitud de acceso a la información dirigida a PRODENNAY? 2. ¿Quiénes son los servidores públicos participan y cuál es la función de cada uno en el proceso de respuesta? 3. ¿Quién es el encargado responder la solicitud? 4. ¿Quién es el encargado de verificar que las respuestas lleven nombre y firma? 5. ¿Quién es el encargado de verificar que las respuestas sean fundadas y motivadas?".

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, DIF, mediante respuesta que hiciera del conocimiento del hoy inconforme en fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, dio contestación a la solicitud marcada con el número de folio 310572424000100; inconforme el ciudadano en misma fecha interpuso el presente medio de impugnación, resultando procedente en términos de las fracciones IV y V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN, DIF.
EXPEDIENTE: 434/2024.

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

QUINTO. Una vez establecida la publicidad de la información, en el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el asunto que nos compete, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 11 BIS. EL TITULAR DE CADA DEPENDENCIA Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN, DIF.
EXPEDIENTE: 434/2024.

LAS ENTIDADES PARAESTATALES EXPEDIRÁN LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO, LOS QUE DEBERÁN CONTENER INFORMACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD Y LAS FUNCIONES DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO SOBRE LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN Y LOS PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ESTABLEZCAN. LOS MANUALES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE APOYO ADMINISTRATIVO INTERNO DEBERÁN MANTENERSE PERMÀNENTEMENTE ACTUALIZADOS.

LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN GENERAL DEBERÁN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, MIENTRAS QUE LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO DEBERÁN ESTAR DISPONIBLES PARA CONSULTA DE LOS USUARIOS Y DE LOS PROPIOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LOS SITIOS WEB DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR JOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS. LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;

II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y
III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O
SEGURIDAD SOCIAL.

...;

Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 10.- LA PRESENTE LEY REGIRÁ EN TODO EL ESTADO DE YUCATÁN; SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN DE UN SISTEMA QUE PROMUEVA LA PRESTACIÓN EN LA ENTIDAD, DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL ESTABLECIDOS EN ESTE ORDENAMIENTO Y EN LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE LA COLABORACIÓN Y CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN, EL ESTADO, SUS MUNICIPIOS Y LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.

•••

ARTÍCULO 14.- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo público autónomo

RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN, DIF. EXPEDIENTE: 434/2024.

ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; ES EL ORGANISMO RECTOR DE LA ASISTENCIA SOCIAL Y TIENE POR OBJETIVOS LA PROMOCIÓN DE LA MISMA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESE CAMPO, LA PROMOCIÓN DE LA INTERRELACIÓN SISTEMÁTICA DE ACCIONES QUE EN LA MATERIA LLEVEN A CABO LAS INSTITÚCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE ESTABLECE ESTA LEY Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 15.- CUANDO EN ESTA LEY SE HAGA MENCIÓN AL ORGANISMO SE ENTENDERÁ HECHA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.

•••

ARTÍCULO 32.- EL ORGANISMO CONTARÁ CON LAS UNIDADES TÉCNICAS Y DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO LAS INSTALACIONES QUE DETERMINEN SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO PARA LA REALIZACIÓN DE SUS OBJETIVOS.

...

El Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yudatá establece:

"ARTÍCULO 1.- EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN, TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN DE ÉSTE Y REGULAR SU FUNCIONAMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 3.- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN TIENE A SU CARGO EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE CARÁCTER DE ASISTENCIA, PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL, ASÍ COMO AQUELLAS ATRIBUCIONES QUE EXPRESAMENTE LE ENCOMIENDA LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE YUCATÁN, EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES.

•••

ARTÍCULO 5. ESTRUCTURA ORGÁNICA EL SISTEMA ESTARÁ INTEGRADO POR:

•••

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

A) DIRECCIÓN GENERAL.

...

ARTÍCULO 28. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL

LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY, ASÍ COMO LAS QUE LE CONFIERA EL CÓDIGO, SU REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EN CUALQUIER MOMENTO, PODRÁ EJERCER DIRECTAMENTE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN II, DE ESTE ESTATUTO



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN, DIF.
EXPEDIENTE: 434/2024.

ORGÁNICO.

...".

De las disposiciones legales previamente citadas y de la consulta efectuada, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado es la parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo le corresponde desarrollar la función ejecutiva del Gobierno del Estado; se organiza en centralizada y paraestatal.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los Organismos Públicos Descentralizados son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, entre los que se encuentra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.
- Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, tiene por objeto
 establecer las bases para la organización de un sistema que promueva la prestación en
 la entidad, de los servicios de asistencia social establecidos en este ordenamiento y en la
 ley estatal de salud, mediante la colaboración y concurrencia de la federación, el estado,
 sús municipios y los sectores social y privado.
- Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, entre su estructura se encuentra integrado entre otros, por la **Dirección General.**

En mérito de lo previamente expuesto, y toda vez que la información solicitada versa en: "1. ¿Cuál es el proceso que se sigue para responder una solicitud de acceso a la información dirigida a PRODENNAY? 2. ¿Quiénes son los servidores públicos participan y cuál es la función de cada uno en el proceso de respuesta? 3. ¿Quién es el encargado responder la solicitud? 4. ¿Quién es el encargado de verificar que las respuestas lleven nombre y firma? 5. ¿Quién es el encargado de verificar que las respuestas sean fundadas y motivadas? ...", se desprende, que, en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, DIF, el area que pudiere conocer de la información, es: la Dirección General; por lo tanto, resulta incuestionable que aquella es la que resulta competente para conocer de la información solicitada.

SEXTO. Establecida la competencia del área que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN, DIF.
EXPEDIENTE: 434/2024./

conducta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, DIF, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310572424000100.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, DIF, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, es: la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, DIF.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, emitida por el Sujeto Obligado misma que le fuera notificada al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y que a juicio de éste la conducta de la autoridad consistió en la entrega de información de manera incompleta y la entrega de información que no corresponde con la información solicitada.

En esta circunstancia, conviene traer a colación que la parte recurrente al interponer el recurso de revisión que hoy se resuelve, señaló como agravios, lo siguiente:

"...1. La respuesta no está firmada, ni sellada, no contiene el nombre del servidor público, ni el cargo de quien la emite. 2. La respuesta obtenida es dolosamente incompleta. En las preguntas 2 a 5 de la solicitud se pregunta QUIÉN, por definición "QUIÉN" es la palabra que se usa en el idioma español para preguntar "QUE PERSONA" y en este caso qué servidor público de los que trabajan en sus oficinas, pero la respuesta obtenida es incongruente, incompleta e insuficiente por lo que al final responden algo que no se les preguntó y omiten dar la información que si se había solicitado: QUIEN. El motivo de esta solicitud es precisamente que las respuestas de la autoridad no vienen firmadas, selladas, ni indican nombre del servidor público que las suscribe, ni su cargo. Entonces en lugar de obtener la información que se pública.";

Establecido lo anterior, procediendo a valorar la conducta del Sujeto Obligado, se



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN, DIF.
EXPEDIENTE: 434/2024.

observa que, en la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente, el doce de julio de dos mil veinticuatro, se desprende que, en contestación a la solicitud de acceso con folio 310572424000100, refirió lo siguiente:

"Las solicitudes de acceso a la información dirigidas a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán (PRODENNAY), se reciben dentro de la Unidad de Transparencia del SEDIF Yucatán; lo anterior en virtud de que de acuerdo al artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, al artículo 5 fracción II, inciso f) y el artículo 35 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán, la Procuraduría de Protección es una Unidad Administrativa dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatág Tras recibirse las solicitudes en la Unidad de Transparencia del SEDIF Yucatán, estas remitidas a la PRODENNAY para su debida atención, dentro de los términos dispuestos a través de la normatividad en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; tras lo cual, la PRODENNAY remite las respuestas a las solicitudes, a la Unidad de Transparencia del SEDIF Yucatán, donde tras analizar la información, esta es puesta a disposición de los solicitantes a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Los Servidores Públicos encargados de dar atención a las solicitudes de acceso a la información, tanto en la Unidad de Transparencia del SEDIF Yucatán, como en PRODENNAY, son profesionistas en materia de derecho, mismos que de acuerdo a su disponibilidad, se distribuyen las funciones para mantener al día las solicitudes de Transparencia y Acceso a la Información, en apego a lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable."

Procediendo al análisis de la conducta de la autoridad, se advierte que en cuanto al contenido 1, si bien manifestó el proceso que se sigue para responder una solicitud de acceso a la información dirigida a PRODENNAY, lo cierto es, que no se advierte el requerimiento al área competente para proporcionar la información solicitada, ni una firma en la respuesta que pudiera acreditar dicho requerimiento, y en cuanto a los contenidos de información insertos en los numerales 2, 3, 4 y 5, visibles en la solicitud de acceso con folio 310572424000100, no se pronunció sobre la existencia o inexistencia de información en los archivos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, DIF, pues de las documentales que adjuntó en la respuesta no se observa alguna que así lo acredite.

Posteriormente, a través del estudio efectuado a las constancias que obran en autos, en específico aquéllas que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado adjuntara a sus alegatos, se advierte que realizó nuevas manifestaciones, toda vez que si bien, por oficio número DJ/UT/266/2024 de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN, DIF.
EXPEDIENTE: 434/2024.

Familia en Yucatán, se observa que ratificó su respuesta inicial, indicando lo siguiente: "segundo.- la información proporcionada como respuesta, contesta las interrogantes realizadas por el solicitante dentro de la solicitud, ya que la pregunta QUIÉN en el conecto dicha solicitud no se refiere en concreto al nombre de la persona... en este orden de ideas, para estar en posibilidad de proporcionar la información solicitada a través del recurso, sería pertinente realizar una ampliación en su solicitud, o en su defecto una nueva solicitud a través de la cual requiera la información que afirma no le fue proporcionada...", con el nombre, cargo y firma del servidor público suscriptor de dicho oficio, lo cierto es que, dicha actuación no le fue notificada al ciudadano, pues no se advierte en los autos del presente expediente constancia alguna que así lo acredite.

Desprendiéndose que el proceder del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, no resulta ajustado a derecho, ya que de conformidad al artículo 129 de la Ley General de la Materia, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, lo cual, en el presente asunto sí se actualiza, pues el ACUERDO DIF 04/2016 POR EL QUE SE DESIGNA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE REGULA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN, establece que los Sujetos Obligados deberán constituir sus comités de transparencia, las unidades de transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de conformidad a su normativa interna, y que los comités de transparencia serán colegiados, integrados por un número impar, y ejercerán las funciones establecidas en el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Que el 2 de mayo de 2016, se publicó, en el Diario Oficial del Estado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual señala, en su artículo 54, que los comités de transparencia tienen por objeto garantizar que los sujetos obligados, en los procedimientos de generación de la información, clasificación o desclasificación, y declaración de inexistencia de la información, así como en las determinaciones de ampliación de respuesta, se apeguen a los principios de la ley y a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Que el 20 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial del Estado, el Decreto 390/2016 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de transparencia, que, entre otros contenidos, modificó el artículo 3 Bis con la finalidad de establecer, en su párrafo primero, que las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal contarán con una unidad de transparencia, que tendrá las



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN, DIF.
EXPEDIENTE: 434/2024.

atribuciones establecidas en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y las demás establecidas en las leyes general y estatal de transparencia y acceso a la información y otras disposiciones legales aplicables.

Que el referido artículo, en su párrafo segundo, señala que para efectos de lo establecido en el párrafo primero fungirá como titular de la unidad transparencia, el titular de la unidad administrativa que determine el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, según se trate, mediante acuerdo publicado en el diario oficial del estado. A falta de disposición expresa, los titulares de las unidades jurídicas fungirán como titulares de las unidades de transparencia y, en caso de inexistencia de estas unidades, esta función estará a cargo de la unidad administrativa responsable de la administración de la dependencia o entidad.

Así como el artículo 2. del acuerdo citado, que manifiesta que la Designación del titular de la unidad de transparencia el Departamento Jurídico fungirá como la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán y, consiguientemente, su titular contará con las atribuciones establecidas en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y las demás establecidas en las leyes general y estatal de transparencia y acceso a la información y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Es decir, de lo anterior se advierte que el Sujeto Obligado si conoce la información que es del interés del solicitante obtener y, por lo que, su conducta debió consistir en requerir a la <u>Dirección General</u> del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, a fin que realizare la búsqueda exhaustiva los contenidos de información aludidos, procediendo a la entrega de las constancias relativas a los documentos que sustenten la misma, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley General aplicable.

Con todo lo expuesto, se determina que la autoridad debió pronunciarse sobre los contenidos de información 2, 3, 4 y 5 de la solicitud de acceso que nos ocupa, pues cuenta con todos los elementos suficientes para efectuar el requerimiento al área competente a efecto de localizar la expresión documental que indicare la información del interés del ciudadano y procediera a su entrega; por lo que, se determina que el acto que se reclama, sí causó agravio al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN, DIF.
EXPEDIENTE: 434/2024.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del hoy inconforme el doce de julio de dos mil veinticuatro, recalda a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310572424000100, y, por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realize lo siguiente:

- Requiera al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de los contenidos de información: 2. ¿Quiénes son los servidores públicos que participan y cuál es la función de cada uno en el proceso de respuesta?, 3. ¿Quién es el encargado de responder la solicitud?, 4. ¿Quién es el encargado de verificar que las respuestas lleven nombre y firma?, y 5. ¿Quién es el encargado de verificar que las respuestas sean fundadas y motivadas?, con un criterio amplio, con la finalidad de localizar la expresión documental que contenga la información del interés del ciudadano, y la entregue, o bien, de ser el caso declare fundada y motivadamente la inexistencia de la información, todo conforme al procedimiento previsto para ello en la Ley General de la Materia, así como a los criterios emitidos por éste Órgano Garante al respecto.
- Ponga a disposición del ciudadano el oficio de fecha DJ/UT/224/24, de fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, adjunto a sus alegatos, en la modalidad peticionada: electrónica. Tomando en cuenta para ello, que atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos compete ya no es posible ponerle a disposición la respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que deberá entregársela a través de la cuenta de correo electrónico que la parte promovente designó en el medio de impugnación que nos compete para oír y recibir notificaciones;
- Notifique al particular todo lo anterior, a través del correo electrónico proporcionado en el recurso de revisión al rubor citado, esto, en atención a lo referido en el punto que se antepone; e
- Informe al Pleno de este Organismo Autónomo, el cumplimiento a todo lo anterior, y Remita
 a este Instituto, todas y cada una de las constancias que acrediten lo conminado en la
 presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN, DIF.
EXPEDIENTE: 434/2024.

del ciudadano, en fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, por parte de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará de manera automática por la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. Cúmplase.



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN, DIF.
EXPEDIENTE: 434/2024.

> MTRA: MARÍA GILBA SEGOVIA CHAB COMISIONADA PRESIDENTA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN COMISIONADO

DR. MAURICIO MORENO MENDOZA COMISIONADO

KAPT/JAPC/HNM